



TOMADO DE RAZÓN
28 DIC 2015

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

**APRUEBA CONTRATO(S) A
HONORARIOS A SUMA ALZADA DE
PERSONA(S) QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN TRA N° 957/12/2015

**RM REGION METROPOLITANA,
24/12/2015**

VISTOS: Decreto N° 98 de 1991 del Ministerio de Hacienda, Ley N° 19.896, L 18.834, DL 1.608/1976, Ley de Presupuestos vigente, Dictamen N° 28.258 de 2011,

CONSIDERANDO: CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley N° 20.254, creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, también denominado INAPI, como un organismo de carácter técnico y jurídico al que se le ha encomendado, entre otras funciones, la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.
- 2.- Que de conformidad con lo indicado en el considerando anterior, INAPI requiere los servicios de un Asesor que gestione el Gabinete del Director Nacional con el propósito de planificar y coordinar las actividades y recursos de la Dirección Nacional de INAPI.
- 3.- Que en el contexto señalado en el considerando primero, este Servicio no cuenta con los recursos humanos necesarios para la realización de estas labores y dispone de los fondos necesarios para el pago de los honorarios pactados.
- 4.- Que la prestación contratada es una labor accidental y no es de las habituales del INAPI.
- 5.- Que este contrato cumple con los requisitos establecidos en el decreto supremo N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda.

RESUELVO:

Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, E=msantacruz@inapi.gob.cl 172.30.20.137 24/12/2015 Página 1 / 7



1450955580916153



ana isabel vargas valenzuela, E=aivargas@economia.cl 172.30.20.137 24/12/2015



1450955580916353



Patricia Ximena Arriagada Villouta http://172.30.20.182:8180/EsignerCGR/WSEsignerCGR 28/12/2015 03:00:00



1451334843479



1.-APRUEBANSE EL CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA, Suscrito(s) entre
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL y Don(a) CRISTÓBAL ALEJANDRO
JARA NILSSON, RUN N° [REDACTED], que a continuación se transcribe:

TOMADO DE RAZÓN
28 DIC 2015

Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury,E=msantacruz@inapi.gob.cl	172.30.20.137	24/12/2015	Página 2 / 7
 1450955580916153			
ana isabel vargas valenzuela,E=aivargas@economia.cl	172.30.20.137	24/12/2015	
 1450955580916353			
Patricia Ximena Arriagada Villouta	http://172.30.20.182:8180/EsignerCGR/WSEsignerCGR	28/12/2015 03:00:00	
 1451334843479			

TOMADO DE RAZÓN

28 DIC 2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS A SUMA ALZADA

ENTRE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Y

CRISTÓBAL ALEJANDRO JARA NILSSON

En Santiago de Chile, con fecha 24 de diciembre de 2015, el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, R.U.T. N° 65.999.669-3, en adelante el "INAPI", representado por su Director Nacional, don MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, piso N° 16, de esta ciudad, por una parte, y, por la otra, don CRISTÓBAL ALEJANDRO JARA NILSSON, Abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] de la comuna de [REDACTED], de la ciudad de Santiago, en adelante el "Asesor", han acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios.

PRIMERO: Contrátase a contar del día 1° de enero y hasta el día 31 de diciembre de 2016, a don CRISTÓBAL ALEJANDRO JARA NILSSON, Abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], en el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, como "Asesor en la gestión del Gabinete del Director Nacional de INAPI", con un honorario bruto total ascendente a la suma de \$ 53.148.000 (cincuenta y tres millones ciento cuarenta y ocho mil pesos), el que será pagado en 12 cuotas iguales y sucesivas ascendentes a un monto bruto de \$4.429.000 (cuatro millones cuatrocientos veinte y nueve mil pesos), las que se pagarán el último día hábil de cada mes y una vez aprobado el informe respectivo.

Los pagos sólo podrán realizarse una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio incluida la toma de razón en la plataforma SIAPER TRA de la Contraloría General de la República.

En caso de renuncia voluntaria o que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial ponga término anticipado al presente contrato, la cuota correspondiente al mes respectivo será pagada al "Asesor", luego de la aprobación por parte del INAPI del informe final correspondiente a las actividades realizadas hasta la fecha de la renuncia. En caso de no presentar el mencionado informe dentro de los 15 días siguientes a que se dejen de prestar los servicios, INAPI no estará obligado a pagar los saldos que se encuentren insolutos a esa fecha, entendiéndose que la no entrega del referido informe constituye un incumplimiento grave por parte del "Asesor" a las obligaciones que le impone el presente contrato.

SEGUNDO: El "Asesor", deberá emitir los días 24 de cada mes, la respectiva boleta de honorarios, y entregarla conjuntamente con el Informe de Actividades que se menciona en la

Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, E=msantacruz@inapi.gob.cl

172.30.20.137

24/12/2015

Página 3 / 7



1450955580916153



ana isabel vargas valenzuela, E=aivargas@economia.cl

172.30.20.137

24/12/2015



1450955580916353



Patricia Ximena Arriagada Villouta

http://172.30.20.182:8180/EsignerCGR/WSEsignerCGR

28/12/2015 03:00:00



1451334843479



cláusula primera, debiendo el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, efectuar las retenciones correspondientes.

TOMADO DE RAZÓN

28 DIC 2015

TERCERO: La persona individualizada en la cláusula primera se desempeñará en la Dirección Nacional de INAPI, bajo la dependencia de su Director, cumpliendo funciones de "Asesor en la gestión del Gabinete del Director Nacional de INAPI". En particular y para tal efecto, el profesional deberá:

- 1) Asesorar en la planificación, organización y control de las actividades y recursos asociados al Director Nacional.
- 2) Revisar y evaluar la documentación sometida al visto bueno del Director Nacional.
- 3) Propender a una labor coordinada de las distintas Subdirecciones y Departamentos de la Institución.
- 4) Colaborar en el posicionamiento de INAPI como un actor de primer orden en el sistema de propiedad industrial, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.

CUARTO: El "Asesor" no estará sujeto al cumplimiento de los horarios establecidos para los funcionarios de "INAPI", pues sus servicios están asociados al cumplimiento de las funciones detalladas en la cláusula anterior; sin embargo, la necesidad de asistencia a las dependencias de INAPI del "Asesor", para la realización de las labores pactadas, será fijada internamente por el Director Nacional de quien dependerá directamente.

QUINTO: Durante el período de duración del presente contrato y para un adecuado desempeño de sus funciones, el "Asesor":

- a) Podrá acceder a todas las dependencias, y hacer uso de la infraestructura y servicios a que tiene derecho todo funcionario de INAPI.
- b) Tendrá derecho al uso de un Notebook, un teléfono móvil, y cualquier otro implemento necesario para sus funciones, los que estarán a su cargo, siendo de su responsabilidad la mantención en buen estado y preservación de los citados bienes.

El uso, mantención y custodia de los bienes entregados a su cargo, serán regulados por la normativa interna vigente aplicable a la materia y sus modificaciones futuras, las que les son aplicables y se dan por conocidas respecto del Asesor.

- c) Podrá participar en cursos o seminarios con cargo a capacitación, relacionados con la labor que se le ha encomendado, siempre que ello sea aprobado por el Director Nacional.

Asimismo, el contratado deberá dar estricto cumplimiento a toda la normativa interna de INAPI, en lo que sea aplicable, vigente a la fecha de suscripción del presente contrato y sus modificaciones futuras, la que se entiende conocida por éste, Lo anterior se aplica especialmente en materia de higiene y seguridad, acoso laboral y sexual y seguridad de la información.



1450955580916153



1450955580916353



1451334843479



Asimismo, las partes convienen expresamente que el contratado, en su calidad de servidor estatal, deberá en su actuar dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, definido en el inciso segundo del artículo 52 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de Administración del Estado. Asimismo, se conviene que, en caso de ser el contratado objeto de una imputación relativa a la vulneración del citado principio, la investigación respectiva, tendiente a aclarar los hechos que se atribuyen, se sustentará de acuerdo a las reglas del procedimiento disciplinario – investigación sumaria y sumario administrativo- previstas en el Título V De la Responsabilidad Administrativa, de la Ley N° 18.834, Sobre el Estatuto Administrativo.

SEXTO: Cuando el INAPI disponga que la persona contratada, excepcionalmente, desempeñe las labores encomendadas por el presente contrato fuera del territorio señalado para su desempeño, sea en territorio nacional como en territorio extranjero, el INAPI financiará los pasajes correspondientes y los gastos efectuados por concepto de alojamiento y alimentación en el ejercicio de estas funciones y hasta la suma equivalente a los viáticos que corresponden al grado 5° E.F., del estamento profesional. Asimismo, tendrá derecho al reembolso de los gastos de movilización en que incurra con ocasión del ejercicio de las labores fuera del territorio señalado para su desempeño. En todo caso, todo gasto quedará sujeto a que exista disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMO: El "Asesor" estará sujeto a las siguientes obligaciones:

Referente a la confidencialidad: Durante el desempeño de las funciones que por este acto se contratan e incluso después del término de las mismas, el Sr. CRISTÓBAL ALEJANDRO JARA NILSSON se obliga a no divulgar o hacer pública, transmitir a terceros o usar en su propio beneficio, ninguna información que obtenga con motivo del desempeño de sus funciones o del trabajo que hubiere realizado relacionado con asuntos, materias o negocios de esta Institución.

Referente a la Propiedad Intelectual: El Instituto Nacional de Propiedad Industrial, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.039 aplicable a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial, se hace propietario de todo producto, generado por don CRISTÓBAL ALEJANDRO JARA NILSSON en el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados. Las partes acuerdan que el derecho de autor, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.336, sobre los programas computacionales producidos en el desempeño de las funciones del "Asesor", se entienden cedidos a INAPI.

OCTAVO: El Sr. CRISTÓBAL ALEJANDRO JARA NILSSON, adjunta Declaración Jurada Simple, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, de fecha 3 de septiembre de 2003, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y establece otras normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal.

NOVENO: Se deja constancia que al "Asesor" le serán aplicables las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56, del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, de la Secretaría y Administración General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El "Asesor" declara bajo juramento que no se encuentra afectado por ellas.



1450955580916153



1450955580916353



1451334843479



DÉCIMO: La Jefatura directa del "Asesor", en este caso, será el Director Nacional, don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, o quien haga sus veces, quien a su vez actuará en calidad de contraparte técnica del presente contrato, o en su defecto, quien/es designe el Director Nacional, en dicha calidad, quien en cumplimiento de sus obligaciones para con el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, deberá velar porque el "Asesor" cumpla fielmente las obligaciones que le impone este contrato

DÉCIMO PRIMERO: El INAPI podrá poner término anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, dando aviso por escrito al "Asesor" en forma personal o a través de carta certificada enviada a su domicilio. El "Asesor" no tendrá derecho al pago de indemnización de perjuicios, quedando obligado el INAPI a pagar los servicios efectivamente prestados por el "Asesor" hasta la fecha del término efectivo de este contrato.

Asimismo, el "Asesor" deberá dar aviso, con 30 días de anticipación, de su voluntad de dejar de prestar servicios al INAPI, oportunidad en la que, en todo caso, deberá presentar un informe final de sus funciones, y su renuncia en la Dirección Nacional y con copia en Oficina de Partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia de que el "Asesor" realizará las labores encomendadas sin vínculo de subordinación y dependencia y sin tener el carácter de empleado de INAPI.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan expresa constancia que el "Asesor" en este acto toma conocimiento de la Ley N°20.255, mediante la cual se establece que los trabajadores a honorarios estarán obligados a realizar cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y salud. La obligación para el año 2016 considera: a) incorporarse al seguro de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, afiliándose al Instituto de Seguridad Laboral (ISL) o a una Mutual, b) cotizar para pensiones en su AFP, y c) podrá voluntariamente cotizar para salud.

No estarán obligados a cotizar las personas a honorarios que estén en alguna de las siguientes situaciones:

- Que al 1 de enero del 2012 tengan 55 años de edad o más, en el caso de los hombres, o 50 años de edad o más, en el caso de las mujeres.
- Que están acogidos a pensión de vejez, vejez anticipada, o invalidez total, salvo pensionados por invalidez de la ley de accidentes del trabajo.
- Afiliados que coticen mensualmente en calidad de trabajadores dependientes por una remuneración igual al límite máximo imponible mensual establecido por la Superintendencia de AFP.
- Independientes cuya renta anual sea inferior al Ingreso Mínimo mensual vigente a diciembre del año al que corresponden las rentas.
- Que pertenezcan al Instituto de Previsión Social (ex INP); Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca); o Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena).

DÉCIMO CUARTO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios a suma alzada en dos ejemplares, del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada una de las partes, fijando como domicilio la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales.



1450955580916153



1450955580916353



1451334843479



DÉCIMO QUINTO: La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, para representar al Instituto Nacional de Propiedad Industrial consta en el Decreto Supremo N° 106 de 2015, que renueva por segunda vez el nombramiento del Director Nacional, dispuesto originalmente mediante Decreto Supremo N°205 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



2. Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 21-03-001, del presupuesto del servicio INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFIQUESE

Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury,E=msantacruz@inapi.gob.cl	172.30.20.137	24/12/2015	Página 7 / 7
 1450955580916153			
ana isabel vargas valenzuela,E=aivargas@economia.cl	172.30.20.137	24/12/2015	
 1450955580916353			
Patricia Ximena Arriagada Villouta	http://172.30.20.182:8180/EsignerCGR/WSEsignerCGR	28/12/2015 03:00:00	
 1451334843479			